



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Dieciséis Civil del Circuito
Barranquilla – Atlántico

SIGC

Proceso: verbal

Radicado N° 080013153016-2021-00105-00

Demandante: MARTHA CECILIA BLANCO PEÑA

Demandados: ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., ATC SITIOS INFRACO S.A.S., AP WIRELESS COLOMBIA INVESTMENTS S.A.S., EDIFICIO EL FESTIVAL P.H., representada legalmente por MARINELLA CARDONA ROJANO y JUAN MARTÍNEZ MORA.

JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).-

Revisadas las contestaciones de las demandadas, sociedades ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S. y ATC SITIOS INFRACO S.A.S., a través de sus apoderados judiciales, hizo uso de la objeción normada en el artículo 206 del C.G.P., con el cual manifiestan los reparos que encuentran a la tasación de perjuicios deprecada por la parte demandante; entonces, en atención a la norma invocada éste Despacho le correrá traslado a la parte demandante de los reparos al juramento estimatorio contenidos en las contestaciones a la demanda, por el término reglado en el artículo 206 C.G.P.-

En mérito de lo expuesto, la Juez Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: De las objeciones realizadas al juramento estimatorio realizadas por las demandadas **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S. y ATC SITIOS INFRACO S.A.S.**, a través de sus apoderados judiciales, córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

La Juez